

## **El delito de la corrupción privada**

### **Límites y precisiones en la administración de organizaciones empresariales**

- **Eje del artículo:** Analizar los fundamentos jurídicos que regulan la comisión del delito de corrupción privada en Colombia.
- **Resumen:**

Inicialmente, la corrupción ha sido entendida como un flagelo que viene afectando a todas las organizaciones en América Latina y el mundo en general. Es una realidad que menoscaba los derechos de personas naturales y jurídicas.

La corrupción se establece como un fenómeno que atenta contra las oportunidades de desarrollo de toda sociedad. En este contexto, García y Jiménez (2015) expresan que desde los años noventa, organismos internacionales han creado reglas para combatir la corrupción privada en las que recomiendan perseguir estos comportamientos mediante la vía penal.

Precisamente, en nuestro país, una reforma al Código Penal colombiano en 2011 estipuló el delito de corrupción privada, el cual define medidas que protegen los intereses privados de las empresas y los intereses públicos en procura de preservar la libertad de mercado y tipificando el delito en esta normativa.

Hoy, existen numerosos estudios y análisis que, infortunadamente, confirman la existencia de estas malas prácticas empresariales en los ámbitos nacional e internacional. En este sentido, el fenómeno de la corrupción y la comisión de delitos enmarcados en esta trasgresión es un problema de interés académico e investigativo en Colombia y el mundo, ya que son muchas las profesiones que tienen el deber de enfocar su mirada al interior de las organizaciones y valorar todos los requisitos de control interno que sean necesarios para mitigar el fenómeno de la corrupción. El Estado, las universidades y las empresas se constituyen en las palas de la hélice que, día a día, debe luchar para combatir este flagelo socio-organizacional.

Es tangible hoy el concepto de la corrupción privada, paralelo al tradicional entendimiento de la corrupción pública. Este delito es un fenómeno social que va en contra de todos los valores de una sociedad y, de hecho, esta deslegitima el Estado por ese comportamiento reprochable, pero ya sabemos que el sector privado no es ajeno a este comportamiento que se agrava en gran medida, ya que los únicos órganos de control son los estamentos sociales de cada sociedad, mientras que las superintendencias, en la mayoría de empresas en Colombia, únicamente aplican sus controles de acuerdo con ciertas circunstancias.

Ahora bien, se ha llegado a la convicción de que para combatir a la corrupción, no solamente deben aplicarse medidas de carácter correctivo sancionatorio, sino que también es relevante implementar estrategias preventivas.

Colombia es un país que ha evidenciado diversos escándalos de corrupción privada, razón por la cual, en 2011, surgió la Ley 1474, la que modificó el Código Penal e incluyó el delito de corrupción privada, el cual puede asimilarse al delito de cohecho que está consagrado en el artículo 407 de dicho código; sin embargo, la corrupción privada se distancia del cohecho porque abarca comportamientos delictuales que pueden desempeñar sujetos de derecho privada en el ámbito comercial, donde el individuo que recibe la oferta o concesión corrupta no tiene la calidad de ser un funcionario estatal, sino que es una persona que hace parte de la estructura organizacional de la empresa, un gerente, un directivo de la junta, un empleado o un asesor externo. Aún más, para entender este delito, nos referimos como sujeto activo a aquella persona que promete, concede u ofrece; ella puede hacer parte de la organización privada o no.

En suma, el delito de corrupción privada es relativamente nuevo y el desarrollo a nivel jurisprudencial no ha sido mayor. Por lo mismo, es importante ampliar el análisis para evidenciar sus características y asumirlo desde diversos puntos de vista para poder afrontarlo con la eficacia necesaria.